

130-19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA
2019**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, octubre de 2020**

CDVC-SOFP - 23



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL-CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA
2019**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiera y patrimonial

JULIO CESAR HOYOS MARÍN

Representante legal entidad auditada

JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA

Auditor

WILMAR RAMÍREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1.	CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1.	Evaluación rendición de la cuenta	9
3.1.2.	Legalidad (Cierre fiscal)	9
3.1.3	Planes de mejoramiento	9
3.2.	CONTROL FINANCIERO	12
3.2.1.	Estados contables	12
3.2.2.	Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	13
3.2.2.1.	<i>Resultado fiscal</i>	13
3.2.2.2.	<i>Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</i>	13
3.2.2.3.	<i>Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</i>	14
3.2.2.4	<i>Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</i>	15
4.	ANEXOS	17
4.1	CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES	17

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA

Alcalde Municipal

Toro - Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2020, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2019 del **Municipio de Toro** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2019.

En el trabajo de auditoria se presentaron algunas limitaciones, toda vez que la fase de planeación se culminó con éxito, iniciando la ejecución hasta mediados de marzo, fecha en que el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid 19, por lo cual la Contraloría Departamental emitió las resoluciones 266 del 16 de marzo de 2020, 287 marzo 24 del 2020, 296 del abril 8 de 2020, que modificó el proceso auditor que con trabajo en casa, teletrabajo y trabajo virtual incluidos los correos electrónicos entre otros.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad y a los responsables de la administración al cierre de la vigencias 2019, con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión financiera del cierre fiscal, **no cumple** los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

La administración municipal cuenta con funcionarios que pertenecen al régimen retroactivo en las cesantías, la entidad no causó y reconoció estas obligaciones en alícuotas mensuales de acuerdo con la normatividad que rige la materia, como tampoco fueron apalancadas con recursos en tesorería

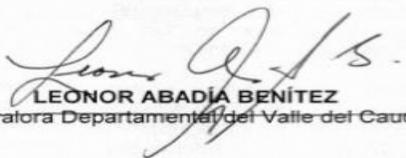
RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2019, se determinaron tres hallazgos administrativos, dos con incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2020, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2019.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2019, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos oportunamente, el 29 de enero de 2020 mediante CACCI-635 permitiendo la revisión y evaluación de la información en forma adecuada.

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

El municipio suscribió plan de mejoramiento en RCL, al cierre de la vigencia 2018 - PGA 2019, con los siguientes resultados:

1. Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en

cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento (Ver cuadro 1) El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el párrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”.

Acción correctiva

Financiar la totalidad de los gastos de funcionamiento de conformidad con la leyes

Conclusión equipo auditor

En la información aportada por el municipio a planeación departamental, a través, del formato de determinación de indicadores de la Ley 617 de 2000 en 2020, se logra establecer que se está dando cumplimiento a la acción correctiva, toda vez, que en este formato se evidencia el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 de 2000.

2. Hallazgo administrativo

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$1.031 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$2.239 millones, menos \$0 de recursos de terceros, se determinó en tesorería un excedente de \$1.207, de los cuales \$817 millones corresponden a recursos pertenecientes al sistema general de regalía, los restantes \$390 millones no se identifica su procedencia, permitiendo deducir que la entidad, presuntamente, no está manejando en su totalidad los recursos a través del presupuesto, incumpliendo, lo reglado en el artículo 15 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia. Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control, que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo; y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

Acción correctiva

Incorporar la totalidad de los recursos al presupuesto municipal

Conclusión equipo auditor

La acción correctiva no se cumplió, toda vez, que al cierre de la vigencia fiscal de 2019 la observación se repite, se presenta diferencia entre presupuesto y tesorería por \$22 millones.

3. Hallazgo administrativo

Al 31 de diciembre de 2018 la entidad registra en el acta de cierre fiscal, superávit fiscal en las diferentes fuentes, que conforman el estado de tesorería, las cuales excluyendo el sistema general de regalías suman \$924.256.928, en la resolución No. 467 de diciembre 28 de 2018, la administración reconoce superávit fiscal en la vigencia de 2018 por \$532.703.091, cifras que difieren en \$331.553. 837, La información reportada a los diferentes órganos de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que cumpla con los parámetros de calidad requeridos: Análisis de los recursos a incorporar Vigencia 2018 y refleje la realidad económica de la entidad. La situación presentada obedece presuntamente a debilidades en las conciliaciones entre las áreas responsables del proceso, impidiendo tener certeza sobre los valores reportados que afectan la razonabilidad de la información y dificulta el control y seguimiento que debe realizar este ente de control, al ejercicio del cierre fiscal vigencia 2018.

Acción correctiva

Realizar Conciliación entre estado del tesoro y el presupuesto

Conclusión equipo auditor

La acción correctiva no se cumplió, toda vez, que al cierre de la vigencia fiscal de 2019 la observación se repite, el superávit presentado en el estado de tesoro por fuente, no coincide, con el acto administrativo de superávit expedido por la administración municipal.

4. Hallazgo administrativo

En el estado de situación financiera a diciembre 31 de 2018, aportado por la entidad, se presentan obligaciones por: beneficios empleados a corto y largo plazo, vacaciones \$27.119.537 y prima de vacaciones, \$25.999.533, las cuales fueron causadas contablemente y no se constituyeron como obligaciones o cuentas por pagar presupuestales al cierre de la vigencia, generando un déficit

fiscal por este concepto. Aplicando en forma inadecuada los artículos 14, 15 y 46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y el artículo 3 y 13 de la Ley 617 de 2000. Al 31 de diciembre de cada vigencia se deben constituir las cuentas por pagar de las obligaciones legalmente contraídas apalancadas con recursos en tesorería o declarar el déficit a fin de garantizar los recursos para saldarlas, respetando el principio de anualidad presupuestal. La situación evidenciada se presenta por debilidades en la conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, contrariando el principio de anualidad, generando incertidumbre en la información reportada y en la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones.

Acción correctiva

Incorporar el déficit al presupuesto

Conclusión equipo auditor

La acción correctiva se cumplió parcialmente, toda vez, que, en la vigencia de 2019, se dejaron de provisionar los recursos para el apalancamiento de las cesantías régimen retroactivo.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2019, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos administrativos, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en

el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2019, se evidenciaron valores que no fueron registrados de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad para el sector público, en el caso específico de los beneficios al empleado a largo plazo (cesantías retroactivas)

3.2.2. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

3.2.2.1. Resultado fiscal

El municipio en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$18.712 millones y comprometió gastos por \$17.198 millones generando un resultado fiscal de \$1.512 millones como consecuencia de no ejecutar en la vigencia recursos del sistema general de participaciones, fondos especiales y otras destinaciones específicas y superávit en la fuente de recursos propios. (Ver cuadro 1y 3)

CUADRO 1

Sujeto de control Municipio de Toro Análisis resultado fiscal Vigencia 2019										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	7.881.613.676	939.323.223	9.891.622.378	18.712.559.277	7.069.787.438	237.082.114	0	9.891.622.378	17.198.491.930	1.514.067.347
Fuente: Sria de Hda										

3.2.2.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

1. Hallazgo Administrativo, con incidencia Disciplinaria

Diferencia entre presupuesto y tesorería

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2019, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$1.751 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$6.383 millones, menos los recursos de terceros \$124 millones y el sistema general de regalías que no afecto los presupuestos de la vigencia \$248 millones, se determinó en tesorería una diferencia de \$22 millones, permitiendo establecer, presuntamente, que la entidad no está manejando en su totalidad los recursos y pagos, a través, de los presupuesto, incumpliendo presuntamente los artículos 15 y 16 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, situación ocasionada presuntamente por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones.

CUADRO 2

Sujeto de control Municipio de Toro Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2019									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos que no afectaron presupuesto 8 (resg ind. SGR)	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
8.820.936.899		7.069.787.438		1.751.149.461	2.102.597.476	124.829.437	248.584.502	1.729.183.537	(21.965.924)
Fuente: Sria de Hda Mpal									

3.2.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes de: recursos propios \$141 millones; fondos especiales \$78 millones; SGP \$1.002 millones y recursos con destinación específica \$269 millones, los recursos de terceros \$124 millones deben girarse al beneficiario correspondiente sin incorporarse al presupuesto, es de anotar, que los recursos pertenecientes al sistema general de regalías \$269 millones, se manejan en periodos bienales de acuerdo a la norma que rige la materia. (Ver cuadro 3)

CUADRO 3

Sujeto de control municipio de Toro Análisis recursos a incorporar Vigencia2019						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	230.884.470		89.560.506		141.323.964	
Fondos Especiales	96.470.118		17.667.747		78.802.371	
TOTAL S.G.P	1.132.551.871		129.853.861		1.002.698.010	
Regalías	248.584.502				248.584.502	
Recursos con Dest. Especif	269.277.078				269.277.078	
Otras Destinaciones especif					0	
Recaudos a Favor de Terceros	124.829.437			124.829.437	0	
Totales	2.102.597.476	0	237.082.114	124.829.437	1.740.685.925	
Fuente: Sria de Hda.						

2. Hallazgo Administrativo

Diferencias en las cifras reportadas

Al 31 de diciembre de 2019 la entidad registra en el acta de cierre fiscal, superávit fiscal en las diferentes fuentes (cuadro No. 3), que conforman el estado de

tesorería, las cuales excluyendo el sistema general de regalías suman \$1.492, en la Resolución No. 423 de diciembre 30 de 2019, la administración reconoce superávit fiscal en la vigencia de 2019 por \$1.054 millones, cifra menor \$438 millones. *La información reportada a los diferentes órganos de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que cumpla con los parámetros de calidad requeridos y refleje la realidad económica de la entidad.* La situación presentada obedece presuntamente a debilidades en las conciliaciones entre las áreas responsables del proceso, *impidiendo tener certeza sobre los valores reportados que afectan la razonabilidad de la información y dificulta el control y seguimiento que debe realizar este ente de control, al ejercicio del cierre fiscal vigencia 2019.*

3.2.2.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

El municipio no constituyó reservas de apropiación excepcionales.

- **Cuentas por pagar**

La entidad constituyó cuentas por pagar de orden presupuestal en la vigencia por \$237 millones, de las cuales \$89 millones, estaban apalancadas con recursos propios, de acuerdo con la evaluación de los extractos y conciliaciones bancarias presentados por el municipio al 31 de diciembre de 2019, se determinó que estos recursos se encontraban en la tesorería.

Los recursos pertenecientes a las regalías y los que provengan de la nación, en este ejercicio fiscal se tendrán en cuenta para determinar saldos reales en tesorería.

3. Hallazgo Administrativo, con incidencia Disciplinaria

Obligaciones laborales (beneficios a los empleados)

La implementación de las normas internacionales de contabilidad para el sector público exige en la presentación en el estado de la situación financiera de la entidad, las obligaciones que la entidad tiene a cargo por concepto beneficios a los empleados a corto y largo plazo, en la actualidad se cuenta con funcionarios que pertenecen al régimen retroactivo en las cesantías, la entidad no causó y reconoció estas obligaciones en alcúotas mensuales de acuerdo con la normatividad que rige la materia, como tampoco fueron apalancadas con recursos en tesorería, aplicando en forma inadecuada la Resolución 533 de 2015 (marco normativo para entidades de gobierno) en lo referente al marco conceptual

características cualitativas de la información financiera, numerales 4.1.2 representación fiel, 4.2.1 verificabilidad y 4.2.3 comprensibilidad, y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, Capítulo II (pasivos), numeral 5 beneficios a los empleados y la Resolución 193 de 2016 de la CGN (por el cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable) en su artículo 1. Ley 617 de 2000, artículo 3 Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento, control y parametrización, que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo, generando riesgo financiero para el municipio.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE TORO VALLE VIGENCIA 2019 PVCF 2020						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
3	3	2	-	-	-	-